

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00212-00
Demandante(s):	Miguel Ángel Escobar Cuéllar
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: continuación audiencia de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 20 de febrero de 2023

Hora inicio: 3:18 p.m.

Hora fin: 3:30 p.m.

Asistentes

Apoderado Dte: Pablo Julián Albornet Salazar -
Demandado(a): COLPENSIONES
Apoderado(a): Camilo José Díaz Cardona
Demandado(a): PORVENIR S.A.
Apoderado(a): Stephany Obando Pereira
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Por cumplir los requisitos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el doctor JEISSON ARIEL SÁNCHEZ PAVA y se reconoce personería para actuar al doctor CAMILO JOSÉ DÍAZ CARDONA como apoderado sustituto de COLPENSIONES, conforme al memorial obrante en el archivo 053 (vigencia tarjeta profesional consultada, certificado 962508).

Igualmente se reconoce a la doctora STEPHANY OBANDO PEREA, como apoderada de PORVENIR S.A., en los términos de la documental visible en el archivo 082 (vigencia tarjeta profesional consultada, certificado 998852).

Auto de Interlocutorio: retrotrae trámite y decreta pruebas

Sería del caso proferir la sentencia; no obstante, advierte el despacho la necesidad de decretar pruebas de oficio, en uso de la facultad consagrada en el artículo 54 del C.P.T. y la S.S.

Por lo anterior, se **REABRE** el debate probatorio.

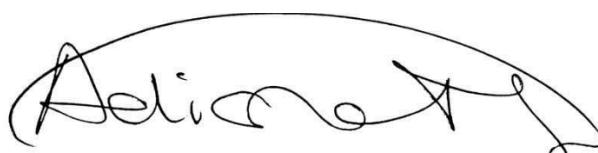
En consecuencia, **SE REQUIERE** a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. para que, en el término de diez (10) días, aporte la historia laboral tenida en cuenta para efectos del reconocimiento pensional del demandante y certificación de los pagos realizados hasta la fecha por mesadas pensionales, discriminados en ingresos y deducciones. Igualmente, deberá certificar cuál fue la modalidad de pensión otorgada, si fue anticipada y adjuntar las pruebas correspondientes. Al efecto se deben tener en cuenta los documentos obrantes a folios 93 y 153 del archivo 029, aclarando por qué se habla de pensión anticipada si el actor cumplió los 62 años el 7 de febrero de 2005 y se indica que el bono pensional fue reconocido el 15 de febrero de 2001. En caso de efectivamente haberse concedido pensión anticipada, deberá remitir una simulación de la pensión que habría correspondido al actor a la edad de 62 años en la modalidad de retiro programado.

De otro lado, **SE REQUIERE** a COLPENSIONES para que, en igual término, remita la historia laboral de MIGUEL ÁNGEL ESCOBAR CUÉLLAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.129.846, la cual deberá incluir el detalle de pagos y novedades anteriores a 1995 (historia laboral tradicional). Igualmente, deberá aportar proyección o simulación de la mesada pensional. La entidad no podrá alegar que el demandante está pensionado en el RAIS.

Una vez recaudada las pruebas ingrese el proceso al Despacho para continuar el trámite.

La grabación puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2447cb11-7554-4672-8eb3-0573b5832e4e?vcpubtoken=f4673137-3dc9-45a3-9f4a-d1494fa7fd90>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc